



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Pedro Nel Villegas Borrás</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Colfondos S.A Pensiones y Cesantías</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00388 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1028**

**Cali, doce (12) agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelanto trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y el Ministerio Público el día **25 de junio de 2022**, sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de estas entidades.

#### **I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMANDADAS.**

Ahora, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación realizada en conjunto el día **07 de febrero de 2022** a las demandadas, **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** y **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

Posteriormente, la primera de la sociedad mencionada allegó escrito de contestación de la demanda el día **22 de febrero de**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**2022** mientras que la última de ellas remitió la contestación el día **23 de febrero de 2022**, en síntesis las contestaciones de la demanda fueron enviadas dentro del término legal que tenían para hacerlo.

Posteriormente la notificación de entidad **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** fue adelantada por este despacho judicial el día **25 de febrero de 2022**, y al término de vencimiento; la demandada dio contestación al libelo gestor el día **16 de marzo de 2022** aun encontrándose dentro del término legal que tenía para emitir su pronunciamiento.

## II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS y la remisión de los archivos de conformidad a la ley 2213 de 2022; por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de las entidades antes señaladas.

Igualmente se reconocerá derecho de postulación a las abogadas **Sandra Milena Muñoz Parra** identificada con T.P 200.423, **Diana Marcela Bejarano Rengifo** identificada con T.P 315.617 y **María Elizabeth Zúñiga** identificada con T.P 64.937 del CSJ para que actué en defensa de los intereses de sus mandantes.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.**
  
- 2. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.**
  
- 3. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con T.P 200.423 como quiera que el poder otorgado por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artc 74 y 75 del CGP.
  
- 4. Reconózcase** derecho de postulación al abogado **Diana Marcela Bejarano Rengifo** identificada con T.P 315.617 del CSJ como quiera que el poder por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artc 74 y 75 del CGP.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**5. Reconózcase** derecho de postulación al abogado **Maria Elizabeth Zuñiga** identificada con **T.P 64.937** del CSJ como quiera que el poder por la **Colfondos S.A Pensiones y Cesantias** se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.

**6. Señalar** la hora de las **03:30 pm** del viernes **26 de agosto de 2022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

**7. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**8. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**8. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**9. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**10. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**11. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**17 de agosto de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>